

Al contestar cite el No. 2020-01-483044

Fecha: 27/08/2020 10:20:06 PM

Tipo: Salida Fecha: 27/08/2020 10:20:06 PM
Trámitic: 10001 - TUTELAS
Sociedad: 900030249 - ABAGO SAS, EN REOR Exp. 68585
Remitente: 430 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACION I
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 430-008614

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

SUJETO DEL PROCESO Abago SAS

PROMOTOR

Robert de Jesús Murcia - RL

PROCESO

Reorganización

ASUNTO

Pone en conocimiento Acción de Tutela

EXPEDIENTE

68585

ı **ANTECEDENTES**

Mediante memorial 2020-01-480153 de 27 de agosto de 2020, el Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá remitió Auto de la misma fecha, por medio del cual dispuso, entre otras cosas: i) Admitir la acción tutela adelantada por Cía. Agrícola Diaz S.A.S contra Abago S.A.S - en Reorganización y Braganza S.A.S y, ii) Vincular a la Superintendencia de Sociedades para que se manifieste y presente explicación sobre cada uno de los hechos esgrimidos en el recurso de amparo y, para que notifique al promotor y a los demás intervinientes del proceso de reorganización empresarial de la accionada Abago S.A.S

II. **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

- 1. Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el por el Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá, este Despacho tendrá en cuenta que:
 - a) La ley no previó la notificación personal como mecanismo para dar a conocer las providencias proferidas en un proceso de tutela a las partes de un proceso de insolvencia, y para dar la oportunidad de la contradicción se notificará por estados.
 - b) Existe un gran número de partes en el presente proceso de reorganización.
 - c) El término concedido por el Juez constitucional a los accionados para ejercer el derecho de contradicción y defensa, es corto y perentorio.
 - d) La informalidad de la acción de tutela y la necesidad de utilizar el medio más eficiente para la vinculación de las partes a la acción constitucional.
- 2. Por lo anterior, se dispondrá informar de la admisión de la acción de tutela a las partes e intervinientes, mediante la inserción de esta providencia en estados y se ordenará al Grupo de Apoyo Judicial fijar un Aviso en la página web de la Entidad por el término de un (1) día para comunicar la existencia del proceso de tutela, advirtiendo a las partes que, podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término allí otorgado.

En mérito de lo expuesto, la coordinadora del Grupo de Procesos de Reorganización I,













RESUELVE

Primero. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial notificar por estados el auto del 27 de agosto de 2020 proferido por el Juzgado Setenta y cinco (75) Civil Municipal de Bogotá dentro del expediente 11001-40-03-075-2020-00612-00 mediante el cual se admitió la acción de tutela interpuesta por la sociedad Cía. Agrícola Diaz S.A.S contra Abago S.A.S - en Reorganización y Braganza S.A.S.

Segundo. Ordenar al Grupo de Apoyo Judicial fijar aviso en la página web de la Entidad, por el término de un (1) día para comunicar a los intervinientes, la existencia de la acción de tutela de radicada bajo numero 075-2020-00612-00, advirtiendo que podrán ejercer su derecho de contradicción y defensa dentro del término otorgado.

Tercero. Comunicar al Juzgado Setenta y Cinco (75) Civil Municipal de Bogotá lo resuelto en la presente providencia.

Notifíquese Y cúmplase,

BethyE. S.M.

BETHY ELIZABETH GONZALEZ MARTINEZ

Coordinadora Grupo de Procesos de Reorganización I

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL





